



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca de Lerdo, México,  
a 6 de agosto de 2014.  
Solicitud de Información No:  
00160/SEGEGOB/IP/2014.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de julio de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"solicito copia simple a traves del sistema electrónico SAIMEX del recibo de nómina de la primera quincena de junio del titular de la unidad de información del sujeto obligado." (sic)*

### **RESPUESTA:**

I. Que su solicitud de información fue atendida por la Coordinación Administrativa.

1/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

II. Este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que con la finalidad de atender la solicitud en comento, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa mediante oficio número 202020500/185/14, proporcionó el documento requerido y del análisis de éste, se determinó que contiene datos que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 4 de agosto del presente año, el Comité acordó, clasificar la información confidencial referente a Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, R.F.C., Clave de ISSEMyM, número de cuenta en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe y las deducciones diferentes a las establecidas en la Ley.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 4 de agosto del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00160/SEGEGOB/IP/2014:

## **“RESOLUCIÓN**

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/23/03/2014, dictado con motivo de la solicitud de información 00160/SEGEGOB/IP/2014, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha treinta de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### **“ANTECEDENTES:**

I. Que en fecha **2 de julio de 2014**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la

2/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00160/SEGEGOB/IP/2014, y en la que se solicitó lo siguiente:*

**000160/SEGEGOB/IP/2014**

*"solicito copia simple a traves del sistema electrónico SAIMEX del recibo de nómina de la primera quincena de junio del titular de la unidad de información del sujeto obligado." (sic)*

**II.** Que en fecha **2 de julio de 2014**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

**III.** Que en fecha **4 de julio de 2014**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202020500/185/14, remitió la respuesta al requerimiento de información.

**CONSIDERANDOS:**

**I.** Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité

*3/26*

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*II. Que las clasificaciones de información deberán de realizarse a la luz de una solicitud de información de conformidad con lo que establece el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, publicado con motivo de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."*

*III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.*

  
4/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*IV. Que el documento que requiere el particular en la solicitud de información es el "...recibo de nómina de la primer quincena del mes de junio de la titular de la unidad de información..." el cual contiene información susceptible de protegerse por contener datos personales.*

*V. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen el documento con los que se le dará respuesta al particular, del Comprobante de Percepciones y Deducciones consistentes en: Clave C.U.R.P, Clave de Servidor Público, R.F.C., Clave de ISSEMyM, número de cuenta en donde se abonan sus emolumentos y todas aquellas deducciones distintas a las que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable en cada una, con la finalidad de que se elaboren versiones públicas de los documentos.*

### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, 25 fracción I, 28, y 49 de la*

5/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracción I, 4 fracciones VII, 6 y 16 primer párrafo y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; los numerales Séptimo, Trigésimo, y Trigésimo Primero, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

### **ARGUMENTOS:**

*El Comprobante de Percepciones y Deducciones, contiene información Confidencial como lo son Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, R.F.C., Clave de ISSEMyM, número de cuenta en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público, y las deducciones diferentes a las establecidas por la Ley; por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:*

### **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)**

*Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligado a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente*

  
6/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace único al contribuyente, en virtud de que se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primer letra del apellido materno y el nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determina persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.*

*Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio 9/09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:*

***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos***

  
7/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el*

8/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván*

*Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard  
Mariscal*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde "*

### **CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)**

*Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa, la fecha de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración.*

### **CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO:**

*La clave de servidor público, fue creada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del*

*9/26*

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Gobierno del Estado de México, la cual consta de nueve dígitos, esta clave se le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un control, seguimiento, atención, antecedentes y para poder otorgarles, las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente, dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: Emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, Información del servidor público: nómina y créditos, Actividades y profesionalización para servidores públicos, Prestaciones Issemym, Sistema de control de puntualidad y asistencia, Sistema de escalafón, entre otras.*

*Como ha quedado anotado en el párrafo anterior, dicha clave es un conjunto de números, entre los cuales en algunos casos también se encuentra implícito el número de afiliación al ISSSEMyM de cada servidor público, por lo que en caso de ser divulgada se podría obtener mayor información del servidor público y poner en riesgo su seguridad e integridad personal.*

  
10/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

### **CLAVE DE ISSEMYM:**

*La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pueden tener acceso al expediente médico de cada trabajador y conocer su estado de salud, tanto física como mental y toda la información que de esta derive, por lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

### **NÚMERO DE CUENTA INDIVIDUAL:**

*Fue asignado por la Institución Bancaria que trabaja con el Gobierno del Estado de México, con el único fin de abonar en ésta los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que concierne únicamente*

*11/26*

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*al servidor público y a la Institución de Banca Múltiple, dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su economía, toda vez que como la tecnología avanza rápidamente, se podría cometer algún ilícito con el número de cuenta de las servidoras públicas y perjudicar, su economía.*

### **DEDUCCIONES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:**

*Las deducciones que aparecen en el comprobante de percepciones y deducciones distintas a las obligadas por la Ley aplicable para cada caso, como son el impuesto sobre la renta, las cuotas al ISSEMyM y al Sindicato, que son contratadas de forma personal por los servidores públicos, ya que el pago de las contraprestaciones obtenidas son realizadas vía nómina y en caso de ser divulgadas se afectaría la privacidad de las personas en sus papeles o posesiones.*

*Lo anterior, dado que los servidores públicos realizan contrataciones personales con aseguradoras para proteger sus vida, salud, automóviles, información relacionada con los ahorros, pensiones alimenticias, entre otros, información que recae en su esfera más íntima, ya que la información pública consiste en el pago que se les realiza, en razón de representar un egreso al*

12/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Gobierno del Estado, pero la forma en que cada servidor público desee gastar su dinero concierne única y exclusivamente a cada uno de ellos.*

*Algunas de las deducciones que serán protegidas son las que derivan de contrataciones de servicios que sean cobrados vía nómina, programas sociales, seguros de vida, de autos, de gastos médicos, funerarios, y pensiones alimenticias entre otros.*

*Dado que, los fundamentos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aplican para los numerales IV y V, se señalan de manera conjunta.*

*La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 2, fracción II, define datos personales como:*

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II.** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; ..."

  
13/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Por otro lado, el artículo 15 de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, define el principio de proporcionalidad, de la siguiente forma:*

**"Artículo 15.-** *Los sujetos obligados sólo deberán recabar los datos personales que resulten adecuados, relevantes estrictamente necesarios para la finalidad que justifique su tratamiento."*

*Lo anterior, consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido, y para el caso que nos ocupa, los datos que el particular proporcionó, fueron con el único fin de ingresar a laborar al Gobierno del Estado de México, de igual forma, el artículo 14 del mencionado ordenamiento jurídico, establece que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.*

**"Artículo 14.-** *Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley...."*

14/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

*Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él con un propósito y deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.*

*En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 25 fracción I, establece:*

**“Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales; ...”*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obren en los archivos de cada Sujeto Obligado.*

*Derivado de lo anterior, es preciso citar la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en sus artículos 1, 2, 4 fracción VII, 6, 16 y 58, disponen lo siguiente:*

15/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

**“Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.”*

**“Artículo 2.-** *Son finalidades de la presente Ley:*

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.”*

16/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

**"Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. *Datos personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

**"Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad."

**"Artículo 16.-** El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado..."

De igual forma las Tesis Jurisprudenciales sirven de apoyo para los mencionados numerales, por lo que, a continuación se transcriben para una mejor apreciación:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información

17/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."*

18/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."*

*"Registro No. 165652*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Diciembre de 2009*

*Página: 1658*

*Tesis: I.4o.A.688 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO.** De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese

19/26

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

  
20/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: **no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales**, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las

21/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

*personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.”*

“Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

*Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor*

22/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."*

*Por lo expuesto y fundado, es de suma relevancia clasificar como confidenciales los datos que obran en los documentos mencionados, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada a los Sujetos Obligados; por lo tanto, se debe manejar de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de proteger los datos personales.*

*Finalmente, tanto para el numeral III referente a clasificación de Información Reservada; así como, para los numerales IV y V, relacionados con la información confidencial, se deberá elaborar Versiones Públicas de los documentos que han sido objeto de la presente acta, por los motivos y razones expuestos en cada apartado, lo anterior, en términos del artículo 49 de la Ley en materia de Transparencia y del numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de*

  
23/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indican:*

**"Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

**"SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

24/26

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*Por lo expuesto y fundado, es de suma relevancia clasificar como confidenciales los datos que obran en los documentos mencionados, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada a los Sujetos Obligados; por lo tanto, se debe manejar de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de proteger los datos personales.*

*Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispuso el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** SGG/CI/EX/023/03/2014.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial del "...recibo de nómina de la primer quincena del mes de junio de la titular de la unidad de información..." el cual se entregará como respuesta a la solicitud de información número 00160/SEGEGOB/IP/2014, en el que aparecerán testados los datos personales consistentes en Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, R.F.C., Clave de ISSEMyM, número de cuenta en la que son depositados los emolumentos de los servidores públicos y aquellas deducciones diferentes a las establecidas por la Ley;

  
25/26

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

*de igual forma, se instruye a la Titular de la Unidad de Información elabore las versiones públicas de los documentos y notifique al particular el presente acuerdo.*

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2014.”**

II. Que de acuerdo a lo anterior, los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa, se anexarán a la presente respuesta en versión pública, testando Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, R.F.C., Clave de ISSEMyM, número de cuenta en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público y aquellas deducciones diferentes a las establecidas por la Ley.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

26/26

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Muntha



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”



enGRANDE

Oficio No. 202020500/185/14  
Toluca de Lerdo; México,  
04 de julio de 2014

LICENCIADA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos, 19, 25, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 02 de julio del año en curso, sobre la solicitud de información pública No. 00160/SEGEGOB/IP/2014, referente a:

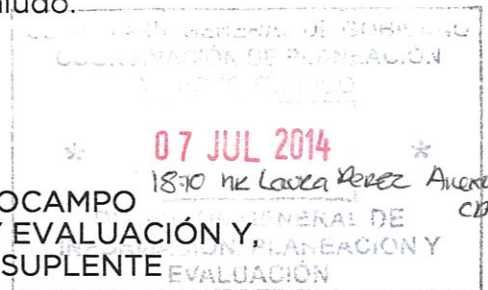
*“solicito copia simple a través del sistema electrónico SAIMEX del recibo de nómina de la primera quincena de junio del titular de la unidad de información del sujeto obligado.” (sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que hemos dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX *“En cumplimiento a los artículos 19, 25, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa adjunto a la presente copia simple digitalizada del recibo de nómina del titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, solicitándole se realice la versión pública por contener datos personales”*, lo cual se hace de conocimiento a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular de momento, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LIDIA IVONNE MUNGUÍA OCAMPO  
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE



c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo.  
Archivo/Minutario.  
LIMO/OMN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA